

10333 (1000)



BAIONA

ANUNCIO

En sesión del Pleno del Ayuntamiento de Baiona de 4 de abril de 2013, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 15 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público municipal con mesas, sillas, y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, por lo que se anuncia la exposición al público de la modificación de la citada Ordenanza Fiscal, por un plazo de 30 días hábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, al objeto de que los interesados que lo estimen oportuno puedan presentar reclamaciones y sugerencias a las mismas.

Baiona, 4 de abril de 2013. — El Alcalde, Jesús Vázquez Almuíña.

2013003216



EXCMO. CONCELLO

DE
BAIONA
(PONTEVEDRA)

DNA.SUSANA GALLARDO FARIÑA, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO.AYUNTAMIENTO DE BAIONA (PONTEVEDRA)

CERTIFICO.- Que, o Pleno do Concello de Baiona, en sesión ordinaria celebrada o día 4 de abril de 2013, adoptou o seguinte acordo:

8.- APROBACION, SE PROCEDE, DA MODIFICACION DA ORDENANZA FISCAL Nº 15 REGULADORA DA TAXA POR OCUPACION DE TERREOS DE USO PÚBLICO MUNICIPAL CON MESAS, CADEIRAS E OUTROS ELEMENTOS ANALOGOS, CON FINALIDADE LUCRATIVA, VINCULADAS A ESTABLECEMENTOS DE HOSTALERIA.

Polo Sr.ALCALDE sométese a votación o presente punto, resultando aprobado por unanimidade dos presentes.

Polo cal, o Pleno do Concello de Baiona, por unanimidade dos presentes, ACORDA:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 15 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público municipal con mesas, sillas, y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa con la siguiente redacción:

ORDENANZA FISCAL Nº 15 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO MUNICIPAL CON MESAS, SILLAS, Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, así como lo previsto en el artículo 20.3.l) de dicha norma, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público municipal con mesas, sillas, y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, vinculadas a establecimientos de hostelería, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada norma.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituyen el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal con mesas, sillas, y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, vinculadas a establecimientos de hostelería
Se consideran instalaciones autorizables que dan lugar las definidas en el artículo dos de la Ordenanza Municipal reguladora de las instalaciones de terraza en la vía pública: "A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por terrazas, las instalaciones formadas por mesas, sillas, parasoles, estufas, jardineras, pizarras y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal comercial o de hostelería, tal como bar, café - bar, cafetería, restaurante o similar"

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos citados en el hecho imponible. En este caso y de acuerdo con el artículo 4º de la Ordenanza se refiere a los titulares de las licencias de actividad o apertura de los establecimientos comerciales y de hostelería, siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulan la misma.

Artículo 4º. Responsables.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria

Artículo 5º. Cuota tributaria.

La cuota de esta Tasa será la siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
TARIFA ESTIVAL	
Tarifas en calles de 1ª categoría:	
Ocupación por metro cuadrado y temporada	38,76 €/m2/temporada
Ocupación por 1 mesa y cuatro sillas (3 m2: art. 6 de la ordenanza re instalación de terrazas) y temporada	116,29 €/1mesa y 4 sillas/temp
Tarifas en calles de 2ª categoría:	
Ocupación por metro cuadrado y temporada	23,22 €/m2/temporada
Ocupación por 1 mesa y cuatro sillas (3 m2: art. 6 de la ordenanza re instalación de terrazas) y temporada	69,64 €/1mesa y 4 sillas/temp
TARIFA ANUAL	
Tarifas en calles de 1ª categoría:	
Ocupación por metro cuadrado / año	58,14 €/m2/año
Ocupación por 1 mesa y cuatro sillas (3 m2: art. 6 de la ordenanza re instalación de terrazas) y año	174,43 €/1mesa y 4 sillas/año
Tarifas en calles de 2ª categoría:	
Ocupación por metro cuadrado (1 mesa y 4 sillas) / año	34,82 €/m2/año
Ocupación por 1 mesa y cuatro sillas (3 m2: art. 6 de la ordenanza re instalación de terrazas) y año	104,46 €/1mesa y 4 sillas /año

Las categorías de la vía pública en que se sitúe el local son las establecidas en el artículo 10 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre actividades Económicas. A las vías públicas que no aparezcan recogidas expresamente en el Callejero Fiscal del IAE se les aplicará la categoría fiscal de la vía pública más próxima.

Artículo 6º. Beneficios fiscales.

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdo Internacionales.

Artículo 7º. Devengo.

Se devenga esta Tasa y nace la obligación de contribuir:

- A) Si se trata de solicitud de ocupación del dominio pública que abarca sólo la temporada estival, se devengará la tasa cuando se presente la solicitud de concesión o autorización.
- B) Si se trata de solicitud de ocupación del dominio público de carácter anual, se devengará la Tasa el día primero de cada año natural.

Artículo 8º.- Normas de gestión e ingreso de la tasa

- Las personas o entidades interesadas en la concesión o autorización para realizar los aprovechamientos sobre el dominio público municipal a que hace referencia esta Tasa, deberán ajustar su solicitud a lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de la Instalación de Terrazas en la vía pública
- Una vez autorizada la licencia de ocupación del dominio público se practicará la liquidación tributaria correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.
- En las solicitudes de ocupación del dominio público para la temporada estival, se emitirá liquidación junto con autorización de la ocupación, para su pago dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria
- En las solicitudes de ocupación anual se efectuarán dos liquidaciones, la primera junto con la autorización, por el 50 % de la tasa y el restante 50 % se liquidará y notificará al sujeto pasivo antes del 30 de junio del ejercicio correspondiente, para su pago dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria
- Cuando esta sea abonada, se le entregará tarjeta identificativa de la licencia autorizada, la cual especificará el número máximo de mesas y sillas autorizadas, y deberá exponerse en un lugar visible del local, a efectos de facilitar el control, por el servicio de la policía local, de las licencias concedidas y que están al corriente del pago de la tasa

- En lo referente a las condiciones de los elementos integrantes de las terrazas se remite a lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de la Instalación de Terrazas en la vía pública

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto integro en el B.O.P., y será de aplicación a las solicitudes de ocupación de la vía pública que se produzcan a partir de su entrada en vigor”

2º.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el BOP y en un diario de mayor circulación, a efectos del cumplimiento del trámite de exposición pública.

E para que así conste e coa salvidade do artigo 206 do Regulamento de Organización, Funcionamento e Réxime Xurídico das Entidades Locais, libro a presente, de orde e co visto e praxe do Sr.Presidente, en Baiona a dezaseis de abril de dous mil trece.

Vº e Prce.;
O ALCALDE PRESIDENTE,



A handwritten signature in blue ink, consisting of several large, overlapping loops and flourishes, extending horizontally across the page.

